

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
  - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/446/2015)
  - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,8,16,22 DE 22.
  - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
  - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

*Resolvo MD*

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/446/2015.

Bitácora: 04/MP-0021/11/14

Proyecto: 04CA2014ID094

Representante Legal de Organización Marina, S.A. de C.V.

OSQ O COUKA { aao } aa ^ } d A  
|^\* ahuia ^iA || aef A^A  
CEC || AFFI A^A SOVOUJA AFFH^ a85) A^A SOVOUEO) Aac a^A  
d aae ^ A^ A || { a85) A^ A [ } a ) ^ A aef . A  
]^i . [ } a . E

OSQ O COUKA { aao } aa ^ } d A  
|^\* ahuia ^iA || aef A^A  
CEC || AFFI A^A SOVOUJA AFFH^ a85) A^A SOVOUEO) Aac a^A  
d aae ^ A^ A || { a85) A^ A [ } a ) ^ A aef . A  
]^i . [ } a . E

Presente

San Francisco de Campeche Camp, a 11 de Mayo de 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 y el artículo 5 inciso s) del reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental por ser competencia federal por encontrarse dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el artículo 28 antes referido señala que: quienes pretendan desarrollar alguna obra o actividad, requieren previamente de la autorización en materia de impacto Ambiental por Parte de SEMARNAT; en tanto que el artículo 5 Inciso S del reglamento de la misma Ley en Materia de Evolución de Impacto Ambiental, señala que toda obra o actividad dentro de un área natural protegida de competencia de la federación, requiere de la autorización de impacto ambiental.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley; los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 (fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones; de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el [redacted] Representante legal de Organización Marina, S.A. de C.V., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado: "Construcción y Operación del Patio de Maniobras" con pretendida ubicación en el Interior del Puerto Industrial Pesquero en la calle Central Oriente No. Ext. s/n C.P. 24140 Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada

*[Handwritten signature]*  
Página 1 de 22



"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto "Construcción y Operación del Patio de Maniobras", promovido por el [REDACTED] Representante legal de Organización Marina, S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutive, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente y.

#### RESULTADO:

- I. Que el 6 de Noviembre de 2014, la promovente, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MiA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto mismo que quedo registrado con la clave: **04CA2014ID094**.
- II. en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 21 de noviembre de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/05/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 13 al 19 de noviembre de 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del



"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

- III. Que el día 7 de Noviembre de 2014 la **Promoviente** publicó en un periódico de circulación local un extracto del **proyecto** cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el día 18 de noviembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en esta Delegación Federal Sita en Av. Prolongación Tormenta Por Flores No.11 Col. Las Flores CP 24097 San Francisco de Campeche, Campeche.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/1054/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche si la empresa Organización Marina S.A. de C.V, cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
- VI. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1063/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1064/2014 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1065/2014 todos de fecha 19 de septiembre de 2014, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VII. Que mediante oficio SMAAS/DJAIP/SPA/024/2014 de fecha 14 de enero de 2015 y recibido el 20 de enero del presente año en esta Delegación, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, emite su opinión técnica del proyecto, requerida mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1064/2014.
- VIII. Que el **proyecto** se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos de competencia de la federación.

#### CONSIDERANDO:

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.



"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el proyecto presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°: ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35: ....Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.



II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- 2 Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado V del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.

#### Caracterización ambiental

- 2 Que derivado de la revisión de la MIA-P presentada por la **promovente** en donde manifiesta que el sitio del **proyecto** se localiza dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Zona IV Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales Unidad 61 en donde aplican los criterios 12, 14 y 15 de asentamientos humanos y 10, 11 y 12 para industrias; con respecto al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, la **promovente** indica que se ubica en un Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna azul el cual es factible el uso de suelo para la actividad que se llevara a cabo y no se contraponen al programa en mención. Las condiciones ambientales que existen en el sitio del **proyecto** en relación a la flora están caracterizados principalmente por vegetación considerada como maleza las especies más frecuentes dentro y los alrededores del predio están compuesto por herbáceas particularmente gramíneas y dominada particularmente por pastos. Los cuales se enlistan como: *Bidens pilosa* L. (K'aan mul), *Parthenium hysterophorus* L. (Jaway), *Sanvitalia procumbens* Lam. (Baken box), *Cenchrus echinatus* L. (Aj mul), *Cenchrus incertus* M:A. Curtis (J mul), *Cynodon dactylon* L. Pers (K'aan su'uk), *Panicum repens* L., *Leucaena leucocephala* (Lam.) deWi(Waxim), *Sida acuta* Burm. f. (Chi'chi'bej), *Sida glabra* Mill. (Chi'chi'bej), *Passiflora foetida* L. (Poch' ak, Poch'). En la zona circundante, se encuentran grupos de vegetación que incluyen a fanerogamas marinas tales como *Thalassia testudinum*, *Halodule wrightii* y *Syrigodium filiforme*. Por lo tanto no se encontró vegetación de manglar en el sitio del proyecto.

Dentro del predio no se detectó fauna silvestre significativa, por lo tanto no se observaron mamíferos silvestres, pero si domésticos que se desplazan libremente por las propiedades del rumbo. Aunado a lo anterior la fauna presente en las colindancias del área del proyecto se encuentra formada por: el iguano *Norops rodriguezii*, la lagartija *Ameiva ondulata*, el pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), el cormorán (*Phalacrocorax olivaceus*), la gárcita *Egretta thula*, la gaviota *Sterna maxima*, el cenizote (*Mimus gilvus*), el garrapatero (*Crotophaga sulcirostris*) y el pich o zanate (*Quiscalus mexicanus*).

Derribado de lo anterior y considerando la selección del sitio del proyecto por parte del **promovente**; este menciona que no existen especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.

#### Características del proyecto



4. Que el proyecto cuenta con una superficie total de 3,193.477 m<sup>2</sup>, donde se pretende desarrollar una nave industrial que sirva como bodega con obra civil para área de oficina administrativa en donde se tiene considerado el manejo integral de los residuos peligrosos generados en la etapa de rehabilitación de las construcciones existentes y de la obra civil de la oficina y áreas de apoyo como la existente caseta de vigilancia y baños; a continuación se describen las áreas y los metros cuadrados que se destinarán a estas:

- Áreas de servicio de oficina con una superficie total de 215.70 m<sup>2</sup> La superficie que impacta sobre el total del predio es de 71.90 m<sup>2</sup>.
- Nave industrial con instalaciones removibles y fácilmente desmontables como bodega y almacén de materiales, equipos, suministros, etc. con un área de 960.00 m<sup>2</sup>.
- 1 caseta de vigilancia de 13.55 m<sup>2</sup> para supervisar la entrada y salida de materiales, vehículos y personal tanto operativo como administrativo.
- Vialidad de acceso para circulación y cuenta con una superficie de 42.09 m<sup>2</sup>

Las actividades que se tienen contempladas realizar en el predio, permiten la operación adecuada de la funcionalidad del Patio de Maniobras como son el resguardo y almacenamiento temporal de materiales y de igual manera el suministro de equipos al área de plataformas marinas localizadas en la Sonda de Campeche, la posible fabricación de estructuras metálicas y elementos estructurales con diferentes dimensiones y formas para posteriormente ser enviadas costa fuera. Por otra parte es importante el mantenimiento periódico de las instalaciones y/o estructuras con las que se trabajará debido a la corrosión del ambiente marino, la corrosión de las estructuras metálicas y de las partes estructurales que se fabricarán en las instalaciones para la rehabilitación de plataformas e inclusive de las embarcaciones que se encargan de proporcionar el traslado costa fuera y el regreso de materiales y equipos del área al patio; la limpieza de las estructuras con arena sílice que se impacta con la estructura a presión (sand blast) en un área cerrada, el recubrimiento anticorrosivo de las estructuras y la pintura de las mismas.

El predio contempla la infraestructura de instalaciones provisionales, desmontables y fácilmente removibles para el desarrollo de las actividades de sand blast y pintura evitando la fácil dispersión de emisiones al ambiente y en las acciones complementarias se generarán residuos que serán manejados integralmente como correspondería al tipo de residuo de que se trate, considerando la normatividad ambiental en la materia con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento

La recolección de los residuos sólidos urbanos se efectuará por medio de la empresa Promotora ambiental de la Laguna al servicio de la administración municipal para su disposición en el Relleno Sanitario ubicado en el kilómetro 20 de la carretera Carmen-Puerto Real.

En el predio del proyecto se cuenta con una fosa séptica del sanitario que funcionará con tratamientos primarios que recibirán el agua residual que se genere por las actividades en operación y funcionamiento de las instalaciones, para periódicamente prever contratar los servicios de compañías recolectoras de aguas negras, que se encargan de darle desazolve y mantenimiento a las fosas sépticas.

#### Instrumentos normativos.

5.- Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y por la **ubicación del proyecto**, se encuentra dentro del polígono de **Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos**, y los



instrumentos de políticas ambientales aplicables son: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Programa Director de Desarrollo Urbano del Municipio del Carmen (PDU) y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993** Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-054-SEMARNAT-1993** Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-060-SEMARNAT-1994**. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal. **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994**. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. ; **NOM-085-SEMARNAT-1994**. Para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones.

#### **Opiniones recibidas.**

6. Que de acuerdo al Resultado VII la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, emite su opinión técnica del proyecto señalando lo siguiente:

Que tomando en consideración el Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche y las coordenadas del área del proyecto esta se encuentra inmerso en el Polígono de Actuación Concentración Puerto Industrial Laguna Azul. Por lo que se determina que las obras que se pretenden desarrollar para el proyecto no se contraponen con el PDU que antecede.

En lo que respecta al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el proyecto se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios para ( AH ) 12,14,15 y ( I ) 10,11,12. Y de acuerdo al Programa de Ordenamiento ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEGMC), actualmente vigente y decretado en el Diario oficial de la federación el día sábado

24 de noviembre de 2012; el sitio del desarrollo del proyecto se encuentra regulado por el mismo e inmerso en la unidad de gestión Ambiental (UGA#75).

Por lo tanto en función a las actividades contempladas para el proyecto y de acuerdo a la ubicación del mismo, se deberá tomar en consideración los criterios de Regulación Ecológica para la Islas y Zonas Costeras Inmediatas, que se encuentran regulado por el Programa de ordenamiento Ecológico Marino y regional del golfo de México Y mar Caribe (POEGMC).

En lo que respecta al Programa de Director Urbano ciudad del Carmen esta delegación concuerda con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable que de acuerdo a las coordenadas el proyecto se encuentra inmerso en el Polígono de Actuación Concentración Puerto Industrial Laguna Azul. Para lo cual la actividad es permitida.

Con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, esta Unidad Administrativa concierda con la opinión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, en señalar que el proyecto se apega al Programa al ubicarse en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios para: (AH) 12, 14, 15 y (I) 10, 11, 12.

Que de conformidad con el Resultando VI del presente oficio, hasta el momento de la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al proyecto por parte de la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1063/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014 y recibido el día 16 de diciembre del mismo año.

Que hasta la fecha el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen no ha emitido opinión técnica, notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1065/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014 y recibida el día 18 de diciembre del mismo año.

Que de acuerdo al Resultando V mediante oficio PFFA/11.15/03755-14 de fecha 08 de diciembre de 2014 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Campeche, informa a esta Unidad Administrativa que la empresa Organizaciones Marinas S.A de C.V y representado por el C. [REDACTED] no presenta ningún procedimiento administrativo relacionado con el proyecto.

### Dictamen técnico

- De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del proyecto y del análisis de la MIA-P y la información complementaria, el área se encuentra en una zona Industrializada, en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad; no obstante este mismo en un polígono de Actuación Concentración Puerto Industrial Laguna Azul donde la actividad proyecto no contrapone con los usos de suelo establecidos para tal, se ajusta a lo señalado en la tabla de uso de suelo establecidos por el PDU vigente; como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del proyecto.

Sobre el particular se observó que el proyecto se ajusta al uso del suelo establecido, donde el PDU Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, considera el área polígono de Actuación Concentración Puerto Industrial Laguna Azul en la cual se puede desarrollar la actividad de Servicios, comercios y equipamientos relacionados con las actividades económicas del puerto la promotente dentro de las características del proyecto establece que se pretende desarrollar una



nave industrial que sirva como bodega con obra civil para área de oficina administrativa en donde se tiene considerado el manejo integral de los residuos peligrosos generados en la etapa de rehabilitación de las construcciones existentes y de la obra civil de la oficina y áreas de apoyo como la existente caseta de vigilancia y baños, así mismo las actividades propias del proyecto son compatibles y no se contraponen con lo señalado en el PDU, en función de que para el sitio aplica el criterio de zonificación del uso del suelo establecidos.

El proyecto se ubica en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplica el Criterio 12, 14 y 15 para Asentamientos humanos y los Criterios 10, 11 y 12 para la actividad industrial; en este sentido el proyecto, no se contraponen al Programa del Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ya que la actividad es permitida para la zona donde se localiza el proyecto, siempre y cuando este se apeguen a los criterios establecidos, la promotora menciona el establecimiento de un biodigestor y de esta manera cumplir con lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; al respecto esta Unidad Administrativa considera que por las características ambientales del área y por la problemática ambiental que se presenta Ciudad del Carmen, el biodigestor para el tratamiento de las aguas residuales producto de operación del proyecto, es viable de desarrollarse y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996 y a lo que establecen los artículos 121 y 123 de la LGEEPA.

Debido a las características ambientales presentes en el área del proyecto y las adyacentes, no se encuentran especies de flora y fauna silvestre establecidas en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Con respecto al manejo de los residuos sólidos urbanos y peligrosos, la promotora deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Del análisis de la información presentada por la promotora en la MIA-P, por las características del proyecto, dimensiones y sus alcances, esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la promotora, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el proyecto no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el proyecto se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la promotora.

8. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la promotora en la MIA-P y la información complementaria, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la operación del proyecto por parte de la promotora son las siguientes:

1.- Para evitar afectaciones mayores a la calidad del aire se deberá cumplir con las siguientes medidas



"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de carácter obligatorio:

- Todo vehículo de transporte, maquinaria y equipo de combustión interna que se utilice, deberá estar en óptimas condiciones con la finalidad de evitar la generación excesiva de contaminantes.
- Se deberá dar mantenimiento periódico a todos los vehículos de transporte, maquinaria y equipo utilizado.
- Se deberá proporcionar el equipo de seguridad necesario de acuerdo con la Norma Oficial NOM-017-STPS-2001 para las actividades de oxicorte, soldadura y pintura. De igual manera se deberá inspeccionar el uso adecuado de este con la finalidad de evitar daños a la salud de los trabajadores.
- Se deberá cumplir con los tiempos estipulados en el programa de trabajo para evitar afectaciones mayores al ambiente.

2.- Para evitar afectaciones por los niveles de ruido se deberán seguir las siguientes medidas de carácter obligatorio:

- Los trabajadores de la obra no deberán exceder el tiempo de exposición a los niveles sonoros continuos establecidos en la NOM-011-STPS-2001.
- Se deberá proporcionar el equipo de seguridad personal necesario de acuerdo con cada actividad según se especifica en la NOM-017-STPS-2001.
- Los trabajadores deberán utilizar durante las diferentes actividades el equipo de protección proporcionado.
- Para evitar daños a la salud de los trabajadores se deberá cumplir con lo establecido en la NOM-011-STPS en la cual se determina el nivel sonoro continuo equivalente, al que se exponen los trabajadores en los centros de trabajo.

#### DE MITIGACIÓN:

- Las actividades que involucren el uso de maquinaria y equipo, cuyas emisiones de ruido sean superiores a los límites establecidos en la normatividad ambiental mexicana, deberán desarrollarse en estricto horario diurno.
- Ejecutar las maniobras de vehículos durante las horas de menor tráfico vehicular.
- Los vehículos utilizados deberán contar con mantenimiento periódico que incluya afinación mayor y reemplazo de piezas o partes defectuosas.
- Se deberá cumplir con los tiempos estipulados en el programa de trabajo para evitar afectaciones mayores al ambiente.

3.- Para evitar afectaciones severas a las características físicoquímicas del suelo y del acuífero se deberán llevar a cabo las siguientes medidas de carácter obligatorio:

- Para los residuos líquidos se deberá cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996 la cual establece los límites máximos permisibles de las descargas de aguas residuales al acuífero.
- Se deberá cumplir con la NOM-052-SEMARNAT-2005 la cual describe los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
- Durante el proceso de recepción de materiales, ensamblados y armados de las estructuras metálicas, se deben almacenar los residuos sólidos en recipientes con tapa para manejarlos adecuadamente, y posteriormente depositarlos en el relleno sanitario de la ciudad.
- Se deberá cumplir con los tiempos estipulados en el programa de trabajo para evitar afectaciones mayores al ambiente.



Las actividades de mantenimiento y/o reparación de maquinaria se realizarán en zonas de piso de concreto para evitar infiltraciones al subsuelo; se ejecutara un plan de contingencias en caso de derrames de sustancias peligrosas, incendios o accidentes. En caso de que el suelo sea contaminado por derrames de combustibles u otro material peligroso, las acciones de remediación se llevarán de manera inmediata, entre las que se incluye la recuperación y manejo y disposición del material como residuo peligroso de acuerdo a la normatividad vigente.

4.- A pesar de que no identificaron afectaciones por el proyecto en estas variables, por las actividades en el predio es importante mencionar unas medidas generales que se aplican a todas las actividades de tipo industrial.

- Se prohíbe el vertido de los residuos (aceites, combustibles, y demás derivados de petróleo, entre otros) al suelo y éstos deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable.
- Toda la maquinaria y equipo que se utilice para este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles evitando la posible contaminación a cuerpos de agua.

Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la contaminación del suelo aplicando la normatividad ambiental vigente.

#### DE REHABILITACIÓN

En caso de que se lleguen a presentar evidencias claras de erosión hídrica en cualquiera de sus formas se deberá atender de forma inmediata, haciendo uso de las técnicas de conservación más adecuadas.

5.- Se propone la siembra de la subespecie equisetifolia en la periferia de las instalaciones cuyo valor ecológico consiste en que es una especie útil en la reforestación de las áreas costeras y tierras degradadas y que realmente era la vegetación original del sitio del proyecto y que se planta como barreras contra el viento para el control de la erosión a lo largo de las costas arenosas y a la vez como una planta de ornamento y como un árbol de sombra. Es una especie valiosa para la rehabilitación de tierras degradadas debido a su capacidad para la fijación de nitrógeno y a sus altas tasas de producción de hojarasca, lo que facilita el desarrollo sucesional temprano de la microflora, microfauna y comunidades de insectos, y aumenta la disponibilidad de nutrientes. Este tipo de vegetación está asociada con el ambiente de la costa y se relaciona con el ecosistema por su cercanía al mar.

Se deberá verificar el retiro de todos los residuos que se hayan generado durante la adecuación del sitio para su operación

#### Variable Socioeconómica: Social y Económicas

- El personal deberá contar con las medidas mínimas de seguridad que señala la norma de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como lo son: -- NOM-017-STPS-2001 referente al equipo de protección para los trabajadores en los centros de trabajo. NOM-011-STPS-2001 relacionada a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- En la contratación de mano de obra, se deberá dar preferencia a los habitantes de Cd. del Carmen, Campeche. Los requerimientos de materiales e insumos deberán en la manera de lo posible favorecer a los comercios locales.
- Evitar la disposición de basura y materiales en las vialidades de acceso.



### Medidas de remediación

- En el caso de que por algún motivo existan derrames accidentales de grasas, aceites, combustibles o cualquier otro material considerado como peligroso, se procederá en forma inmediata a la remediación del área afectada.
- Se deberá contar con sustancias y/o equipos que permitan la recolección rápida de vertidos, estas sustancias deberán de estar en un sitio cercano a la obra para actuar de manera rápida en caso de un accidente.

### Medidas adicionales:

- Se debe proporcionar equipo de seguridad personal para la realización de las actividades y verificar que se empleen correctamente.
- Se deben utilizar los servicios sanitarios del proyecto y los residuos se deben almacenar temporalmente aplicando la normatividad ambiental vigente en la materia.
- Se debe seguir el procedimiento de manejo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar posibles derrames que contaminen el suelo y afecten la seguridad de las instalaciones.
- Establecer un programa de mantenimiento para las áreas de resguardo temporal de residuos que contemple la seguridad estructural del proyecto.
- Los residuos generados durante el mantenimiento del proyecto como son: trapos con aceite, botes de pintura, estopas, etc. deberán almacenarse adecuadamente y se dispondrán temporalmente en el área de almacenamiento.
- Cumplir los procedimientos de operación del proyecto y realizar capacitación periódica del personal operativo.
- Generar un programa de mantenimiento preventivo.
- Llevar a cabo prácticas de prevención de accidentes y atención a contingencias de acuerdo a los lineamientos establecidos en este proyecto.
- Actualizar el plan de emergencias del área de almacenamiento y el directorio de contactos para la atención inmediata de contingencias.
- Contar con supervisión permanente de las instalaciones y evitar el acceso a personal no autorizado.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y su operación, siempre y cuando la **promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-F.

- 9 Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-F, se prevén impactos



ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la **promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar

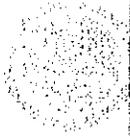
Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a las fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente... pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la



"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la autorización de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
Página 14 de 22



ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: **artículo 2** fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su **artículo 18** de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el **Artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del **Artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su **artículo 19** que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su **fracción XXIII**, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; en su **fracción XXV** relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su **fracción XXVIII** sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y en los **artículos 38, 39 y 40 IX inciso c)** que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el **artículo 2** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; **artículos 3 y 4**, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el **artículo 14** en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; **artículo 16 fracción X** de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; **artículo 58** que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; **artículo 59**, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado: **"Construcción y operación de Patio de maniobras"** promovido por el C. [REDACTED] Representante Legal de **Organización Marina S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el interior del Puerto Industrial Pesquero en la Calle Central Oriente No. Ext. s/n. C.P. 24140, Ciudad del Carmen, Campeche, situado bajo las siguientes coordenadas geográficas.

**LOTE 19 A**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN	
COORDENADAS UTM	
Este (X)	Norte (Y)
621,288,286	2,062,520.862
621,245,150	2,062,522.129
621,248,044	2,062,472.209
621,288,667	2,062,470.864

**LOTE 19 B**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN	
COORDENADAS UTM	
Este (X)	Norte (Y)
621,245,150	2,062,522.129
621,221,264	2,062,522.831
621,224,145	2,062,489.588
621,231,650	2,062,472.752
621,248,044	2,062,470.209

Se pretende desarrollar una nave industrial que sirva como bodega con obra civil para área de oficina administrativa en donde se tiene considerado el manejo integral de los residuos peligrosos generados en la etapa de rehabilitación de las construcciones existentes y de la obra civil de la oficina y áreas de apoyo como la existente caseta de vigilancia y baños.

Las actividades que se tienen contempladas realizar en el predio, permiten la operación adecuada de la funcionalidad del Patio de Maniobras como son el resguardo y

almacenamiento temporal de materiales y de igual manera el suministro de equipos al área de plataformas marinas localizadas en la Sonda de Campeche, la posible fabricación de estructuras metálicas y elementos estructurales con diferentes dimensiones y formas para posteriormente ser enviadas costa fuera.

El predio contempla la infraestructura de instalaciones provisionales, desmontables y fácilmente removibles para el desarrollo de las actividades de sand blast y pintura evitando la fácil dispersión de emisiones al ambiente y en las acciones complementarias se generarán residuos que serán manejados integralmente como correspondería al tipo de residuo de que se trate.

**SEGUNDO** La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **12 (doce)** meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y **20 (veinte)** años para la operación del mismo. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Plazos, Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la promovente y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y

condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal

**SEXTO**

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

La **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

**SÉPTIMO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el proyecto, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

### GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente, y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del proyecto deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1993, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de

- contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre que transitan por la zona la **promovente** deberá establecer áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
  6. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
  7. Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P prescrita para el proyecto, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
  8. Debido a que la empresa almacenará residuos peligrosos, deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
  9. Los trabajos de limpieza, esmerilados, soldadura, aplicación de abrasivos y pintura, deberán llevarse a cabo dentro de áreas cubiertas al término de los trabajos, se deberán recolectar los residuos generados, clasificándolos y depositándolos en los contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
  10. Durante la operación del **proyecto**, deberá apegarse a lo que señalan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la misma Ley.
  11. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una

vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del proyecto y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el proyecto sin el tratamiento previo.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del proyecto durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

**OCTAVO** La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que el propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

**NOVENO** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

**DÉCIMO** La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades

